

Visto el expediente n° 2720-1926/78, por el cual se gestiona la adjudicación en venta a la Firma "Ricardo A. Lanusse e Hijos, Forestal y Comercial Sociedad Colectiva", de una fracción de tierra identificada como duplicados de mensura 1128 al 1143 y parte del 1126 de la Cuarta Sección de Islas del Delta del Paraná Bonaerense, bajo el régimen previsto por el artículo 21° y concordante de la Ley 8807, con una superficie aproximada de 1.589 ha; y

CONSIDERANDO:

Que la petición ha sido presentada en tiempo y forma surgiendo de la inspección practicada que la firma recurrente ocupa la fracción solicitada;

Que a fojas 20, obra copia del contrato de arrendamiento vigente;

Que según surge del acta de comprobación de mejoras, la superficie forestada es inferior al 70% de la superficie total del lote, por lo que se propone adjudicar la fracción mencionada, bajo las provisiones del artículo 18° de la citada Ley;

Que el respectivo precio de venta ha sido fijado aplicando el criterio previsto por el artículo 6° de la Ley 8807, determinándose, asimismo, de conformidad al artículo 19° de la Ley 5797 el que fue regulado en uso de las facultades conferidas por el Decreto 4772/61, reglamentario de la Ley citada en último término;

Que en consecuencia la ex-Dirección de Colonización, aconseja la adjudicación en venta de la fracción requerida, por encontrarse cumplidos los recaudos establecidos en la referida Ley de venta de Tierras Fiscales del Delta del-



///

Paraná Bonaerense 8807 y su Decreto Reglamentario 1722/77;

Que se ha expedido favorablemente la delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad a lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado procede dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:



ARTICULO 1°.- Acéptase el acogimiento que al artículo 21° de ----- la Ley 8807 ha presentado la firma "Ricardo A. Lanusse e Hijos, Forestal y Comercial, Sociedad Colectiva", -- por la fracción de tierra identificada como duplicados de mensura 1128 al 1143 y parte del 1126 de la Cuarta Sección de Islas del Delta del Paraná Bonaerense, a la fecha de su presentación.-



ARTICULO 2°.- Adjudicase en venta con sujeción al artículo 18° ----- concordantes de la Ley 8807, y su Decreto reglamentario 1722/77, a la firma mencionada precedentemente, los duplicados de mensura fiscales nominados en el artículo primero del presente, con una superficie aproximada de 1.589 Has.-

ARTICULO 3°.- Fíjase el precio de venta por Hectárea en la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ----- (\$ 174.000), lo que determina un precio total de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS - (\$ 276.486.000), pagaderos al contado o de la siguiente forma:

ag

///



de la  
Provincia de Buenos Aires

///

50% del total, al momento de la firma del boleto de compraventa, el saldo en ocho trimestres adelantados a partir de los 90 días de la firma del boleto de compraventa y toma de posesión.-

ARTICULO 4°.- Autorízase al señor Subsecretario de Asuntos Agrarios a suscribir el pertinente boleto de compraventa.-

ARTICULO 5°.- Aprobar el pago efectuado en concepto de canon de ocupación establecido en la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 7.833.770.-).-

ARTICULO 6°.- Fijase el plazo de 60 días corridos a partir de la fecha de notificación del presente, para que el adjudicatario concorra a suscribir el boleto de compraventa, ante la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la adjudicación.-

ARTICULO 7°.- Fijase un máximo de 180 días corridos el plazo, para la presentación de la mensura aprobada y plan de explotación contraído desde la fecha de la firma del boleto de compraventa y toma de posesión.-

ARTICULO 8°.- La escritura traslativa de dominio y constitución de hipoteca en primer grado, en garantía del saldo de precio, en su caso, se otorgará dentro de los 90 días de presentada la mensura y aprobado el plan de explotación, dejándose establecido que el dominio se transmitirá en -

///



de la

Provincia de Buenos Aires

///

las condiciones y con los efectos señalados en la normativa citada en el artículo 2°.-

ARTICULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por el señor----- Ministro Secretario, en el Departamento de Economía.-

ARTICULO 10°.- Regístrese, notifíquese el señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Economía, a sus efectos.-

DECRETO N° 537

*Thomás de Lanús*

*Rafael Calvo*

